



### **Destinatarios objeto de acreditación**

Las actividades de formación continuada deben dirigirse a las profesiones sanitarias indicadas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como en las modificaciones normativas posteriores en dicha materia.

En caso de profesionales no sanitarios, podrá participar un porcentaje no superior al 20%. En el caso de profesionales en período de formación como especialistas en ciencias de la salud, este porcentaje, no superará el 50%. En todo caso siempre debe asegurarse que en los certificados emitidos a estos participantes, no constara el número de créditos obtenidos ni el logo de acreditación.

### **Las materias objeto de acreditación**

Las materias formativas objeto de acreditación que tienden a aumentar, mantener y mejorar la competencia profesional, de carácter individual y voluntario, vienen autodefinidas tanto por el área de conocimiento, como por la población objetivo a la que vaya dirigida la actividad, no siendo ajenas a tal consideración las demandas tanto sociales como profesionales y de las instituciones proveedoras.

### **Las materias que no son objeto de acreditación**

1. Programas informáticos que no sean de utilización exclusiva en el área sanitaria.
2. Sistemas de información que no sean de utilización exclusiva en el área sanitaria.
3. Idiomas en cualquiera de sus niveles.
4. Aquellas actividades que no son específicas en ciencias de la salud, tales como las referidas a estrés/autocontrol y orientación psicológica, enfocadas a autocuidado del trabajador; salud laboral y prevención de riesgos cuando se trate de autocuidados del trabajador, y todas aquellas otras que constituyan formaciones troncales o específicas de profesiones no sanitarias.
5. Actividades con contenidos que no formen parte de las materias de conocimientos aceptadas en la comunidad científica o/y el Sistema Nacional de Salud.

Las dudas, referidas a la admisión en el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada de una actividad formativa, se resolverán analizándolas bajo los siguientes criterios:

- La contextualización de la actividad formativa al Sistema Sanitario y a la profesión sanitaria. Una materia transversal dirigida a profesionales sanitarios y cuyo objetivo se relaciona con la práctica profesional en el Sistema Sanitario.
- La materia versa sobre competencias reconocidas en la formación de grado o especialidad.

- La materia y los objetivos de la actividad tiene aplicación en la práctica profesional: en la clínica, el ciudadano, la organización sanitaria o en la gestión del conocimiento.
- En caso de duda, será la Comisión quien decida si una determinada actividad puede considerarse materia acreditable o no

■ En relación con las **terapias naturales**:

No existen fundamentos suficientes para incluirlas, con carácter general, como materias acreditables.

Podrán ser objeto de acreditación las técnicas o tratamientos que se incluyen en los estudios de grado de las siguientes profesiones:

**Farmacéuticos y Auxiliares de Farmacia y Parafarmacia:** Fitoterapia o Plantas

Medicinales,

**Fisioterapeutas:** Métodos y técnicas específicos referidos al aparato locomotor (terapias manuales, terapias manipulativas articulares, osteopatía y quiropraxia, a los procesos neurológicos (técnicas terapéuticas reflejas), al aparato respiratorio, al sistema cardiocirculatorio y a las alteraciones de la estática y la dinámica.

Métodos y técnicas específicas que tengan en cuenta las implicaciones de la ortopedia en la Fisioterapia,

\* En caso de duda, será la Comisión quien decida si una determinada actividad puede considerarse materia acreditable o no.